

Alexandre Pallarès Cervilla, secretari de l'Ajuntament de Calafell.

**CERTIFICO:** Que el Ple de l'Ajuntament, en sessió de caràcter ordinari celebrada el dia 11 de juliol de 2019, adoptà, entre d'altres, l'acord que es transcriu literalment a continuació:

**MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL PARTIT POPULAR DE L'AJUNTAMENT DE CALAFELL, EN DEFENSA DEL PRINCIPI DE OBJECTIVITAT DE L'ADMINISTRACIÓ PREVIST A L'ART. 103 DE LA CONSTITUCIÓ**

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Calafell, conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.-** Establece el art. 103 de la Constitución que "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho"

La corporación local por acuerdos de pleno de fechas 28 de septiembre de 2015 y 1 de octubre de 2018 tomó decisiones que claramente vulneraban el mencionado artículo 103 de la Constitución pues con ellas se instrumentalizaba el propio ente local provocando una expresión de voluntad como tal ente para una finalidad partidista

Me refiero así a las decisiones plenarios que llevaron a este Ayuntamiento a adherirse a la Asociación de municipios por la independencia y a nombrar una plaza de este municipio de la Plaça de l'1 d' octubre con clara referencia al "referéndum" ilegal celebrado en Catalunya el 1 de octubre de 2017 sobre la independencia de Catalunya.

**Segundo.-** Por lo que respecta al nombramiento de una plaza de Calafell "1 de Octubre" cabe decir que aquel "referéndum" formaba parte de un plan estratégico cuyo principal objetivo era crear un estado propio incluso contemplando la posibilidad de recurrir a una eventual desconexión con el Estado Español derivando, si fuese necesario y como último recurso, un conflicto democrático orientado a generar inestabilidad política y económica que forzara al Estado a aceptar la negociación de la separación o en su defecto un referéndum forzado que igualmente les permitiera declarar la independencia, al margen de la validez del mismo. Ambas circunstancias se produjeron con las consecuencias que todos sabemos por su notoriedad mediática; desde el referéndum ilegal del 1 de octubre la fuga de empresas asciende a 5.567 salidas, se han perdido más de 185.000 turistas, más de medio millón de noches de hotel. Según los datos del INE Cataluña perdió entre octubre y diciembre de 2017, 86.000 visitantes internacionales, lo que refleja la incertidumbre internacional que ha generado el "procés". La Generalitat de Cataluña se ha gastado en acción exterior desde el 2011 al 2017 un total de 421.000 millones de

Plaça de Catalunya, 1  
43820 Calafell  
Tel. 977 69 90 09

[www.calafell.cat](http://www.calafell.cat)

Signatura 1 de 2 Alexandre Pallarès Cervilla	22/07/2019	SECRETARI
Signatura 2 de 2 Ramon Ferré i Solé	24/07/2019	ALCALDE

euros según Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, 3,26 millones en el 1-0 y otros 760.000 euros destinados a programas informáticos para recaudar impuestos que corresponden al Estado, según informe de la Guardia Civil entregado al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona que investiga el “procés”.

La conmemoración del 1 de octubre lleva implícito traer a colación un incumplimiento reiterado, constante y sistemático durante más de dos años de las resoluciones del Tribunal Constitucional, actuaciones todas ellas contrarias a dichas resoluciones judiciales de las que consideramos que este Ayuntamiento no ha dar ejemplo y ni mucho menos enardecerlas. Así las Sentencias que se desobedecieron del Tribunal Constitucional fueron las siguientes; STC 32/2015 de 25 de febrero, por la que se declaró inconstitucional y nulo el Decreto del Presidente de la Generalitat de Catalunya 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Catalunya y su anexos, 137/2015, de 11 de junio, 138/2015, de 11 de junio, 31/2015, de 25 de febrero STC nº 259/2015, por la que estimó la impugnación declarando inconstitucional y nula la resolución 1/XI, sobre el inicio del proceso político en Catalunya; Resolución 5/XI, de creación de comisiones parlamentarias resuelta por ATC 141/2016, de 19 de julio de 2016; Auto 170/2016, de 6 de octubre, declarando la nulidad de la Resolución del Parlament de Catalunya 263/XI, de 27 de julio; y STC nº 51/2017 de 10 de mayo, que declaró la radical falta de competencia de una comunidad autónoma para regular un referéndum y la inconstitucionalidad de los artículos 1 a 30, 43 y 45 de la Ley de Catalunya 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum; STC nº 90/2017, de 5 de julio que declaro nula e inconstitucional la disposición adicional cuadragésima de la Ley de Catalunya 4/2017 y determinadas partidas presupuestarias en el caso en el que se destinasen a la financiación del proceso referendario.

Por lo expuesto consideramos que el municipio de Calafell no debería tener ningún nombre de calle, plaza, avenida o pasaje que conmemore actuaciones reincidentes contrarias a resoluciones del Tribunal Constitucional y sin embargo si recibir el nombre de DEMOCRACIA pues uno de sus valores fundamentales es la separación de poderes que implícito lleva la independencia del poder judicial y el respeto a sus decisiones. Además de ser un nombre genérico que nos identifica a todos.

Y, por otro lado, el principio de neutralidad de los poderes públicos que contempla el mandato de objetividad que el art. 103.1 de la Constitución proclama se vería fracturado como es el caso por tomar claramente partido por una opción política en detrimento de la otra opción.

**Tercero.-** En cuanto a la decisión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2015 que conlleva la adhesión del municipio de Calafell a la Asociación de Municipios por la Independencia y el pago de sus respectivas cuotas anuales reiteradas sentencias del Juzgado de lo Contencioso de Tarragona proclaman que el derecho de asociación de los municipios solo es posible para ejercer sus competencias o tareas de interés común, siendo evidente que la

Plaça de Catalunya, 1  
43820 Calafell  
Tel. 977 69 90 09

[www.calafell.cat](http://www.calafell.cat)

Signatura 1 de 2	22/07/2019	SECRETARI
Alexandre Pallarès Cervilla		
Signatura 2 de 2	24/07/2019	ALCALDE
Ramon Ferré i Solé		

independencia de Cataluña no entra dentro de las competencias de los entes municipales ni supramunicipales.

En los fundamentos jurídicos de la Sentencia de fecha 5 de marzo de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Tarragona en el procedimiento ordinario nº 500/2017 se determina que se vulnera la legalidad cuando un ente local provoca una expresión de voluntad para una finalidad partidista y que no es legalmente posible que una administración pública adopte decisiones de puro posicionamiento político.

Se pone de manifiesto también en la fundamentación jurídica de la sentencia que el derecho de asociación de los municipios solo es posible para ejercer sus competencias o tareas de interés común y que es evidente que la independencia de Cataluña no entra dentro de las competencias de los entes municipales ni supralocales.

Las entidades municipales, como todo el Estado (del que son parte esencial), están sujetas en primer lugar a la Constitución y el art. 2 de la misma establece con claridad la indisolubilidad de la nación española. Los políticos no pueden instrumentalizar las instituciones que dirigen para lograr esta finalidad porque ello les colocaría en el imposible lugar de incumplir la constitución bajo el pretexto de una supuesta voluntad popular.

No es legalmente posible que una institución pública adopte decisiones de puro posicionamiento político pues ello sería tanto como imponer dicho posicionamiento a todos los que están sometidos a su autoridad, pero menos aún es posible este posicionamiento si el mismo contraviene el tenor literal de la Constitución. Las instituciones, como tales, han de cumplir en todo momento con las leyes, la primera de ellas la Constitución, y no pueden realizar acto alguno que las contravenga o conculque.

Refiere la Sentencia del Contencioso que la independencia de Catalunya no es, en modo alguno, una finalidad de interés común de los vecinos del ente que se asocia, al tomar claramente partido por una opción política en detrimento de la otra opción sobre una materia que, además, no pertenece al ámbito de la competencia local.

El Ayuntamiento no puede actuar en representación o al servicio de grupos o colectivos de un determinado signo político o ideológico sino al servicio del interés general, tal y como establece el art. 103.1 de la Constitución. El mandato representativo de gobernantes emana de los ciudadanos y no de los partidos, grupos o coaliciones.

Cabe concluir que el acuerdo plenario por el que Ayuntamiento de Calafell se adhiere a la Asociación de Municipios por la Independencia es una decisión de puro posicionamiento político que persigue una finalidad contraria al Ordenamiento Jurídico. Que se ha instrumentalizado un órgano municipal para tomar claramente partido por una opción

Plaça de Catalunya, 1  
43820 Calafell  
Tel. 977 69 90 09

[www.calafell.cat](http://www.calafell.cat)

Signatura 1 de 2  
Alexandre Pallarès Cervilla

22/07/2019

SECRETARI

Signatura 2 de 2  
Ramon Ferré i Solé

24/07/2019

ALCALDE



Per a descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	169c4dcadaf142e3a9afcde563554dcc001
Url de validació	<a href="http://seu.calafell.cat/absis/idi/arx/diariabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">http://seu.calafell.cat/absis/idi/arx/diariabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadades	Classificador:Certificat -



política en detrimento de la otra, sobre una materia que además no pertenece al ámbito de la competencia local.

Igualmente las aplicaciones presupuestarias de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 relativas a las cuotas del AMI deberían quedar sin efecto. Ello sin perjuicio de que la cuota del año 2017 se encuentre impugnada pues con respecto a la misma se ha dictado Sentencia estimatoria de la impugnación declarándola nula por no ser conforme a derecho y el recurso aclaratorio interpuesto por este Ayuntamiento se refiere exclusivamente a si dicha declaración de nulidad afecta al ejercicio anterior y al mismo acuerdo de adhesión, que vaya por delante, el principio de justicia rogada a buen seguro hará que se mantenga el pronunciamiento.

El art. 47.1.b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece que son nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio y el art. 106 que las administraciones podrán declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos en los supuestos previstos en el art. 47.1.

Por estas razones, haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de este consistorio y a su sentido del deber y la responsabilidad el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Calafell a adoptar los siguientes acuerdos;

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de Calafell proceda a darse de baja de la Asociación de Municipios por la Independencia, asociación a la que se adhirió por acuerdo de pleno de fecha 28 de septiembre de 2015, dejando sin efecto el mismo por ser contrario a derecho.

**Segundo.-** Que se tramiten con la máxima celeridad y urgencia las solicitudes de iniciación de expedientes de revisión de oficio de fechas 17 de abril de 2019 que instaban a declarar la nulidad del acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2015 por la que se acuerda la adhesión del Ayuntamiento de Calafell al AMI y de las aplicaciones presupuestarias y/acuerdos que aprobaban el gasto derivado de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 a favor de la Asociación de Municipios por la independencia por no ser conformes a derecho.

**Tercero.-** Que se dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo para que se proceda al cambio de denominación de la Plaça de l'1 d'Octubre por el de Plaça de la Democràcia dejando sin efecto el Acuerdo de Pleno de fecha 1 de octubre de 2018 por el que se decide poner el nombre de "Plaça de l'1 d'Octubre" a una plaza de Calafell por vulnerar el art. 103.1 de la Constitución.

El Ple de la Corporació per majoria absoluta del nombre legal de membres amb 12 vots a favor: 9 dels regidors del PSC, 2 dels regidors de Ciutadans, 1 del regidor del PPC, amb 7 vots en contra: 3 dels regidors d' ERC, 2 dels regidors de S+JUNTS i 2 dels regidors de la

Plaça de Catalunya, 1  
43820 Calafell  
Tel. 977 69 90 09

[www.calafell.cat](http://www.calafell.cat)

Signatura 1 de 2 Alexandre Pallarès Cervilla	22/07/2019	SECRETARI
Signatura 2 de 2 Ramon Ferré i Solé	24/07/2019	ALCALDE

Per a descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació | 169c4dcadaf142e3a9afcde563554dcc001

Url de validació | <http://seu.calafell.cat/absis/idi/arx/diarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades | Classificador: Certificat -



CUP i amb 2 abstencions: 1 de la regidora d' UAM i 1 de la regidora de En Comú Podem, acorda:

Punt Únic:- Aprovar la Moció integral que presenta el grup municipal del Partit Popular de l'Ajuntament de Calafell, en defensa del principi de objectivitat de l'administració previst a l'art. 103 de la Constitució.

I per que consti, signo aquest certificat amb la salvetat del text definitiu de l'acta.

Signatura 1 de 2	Alexandre Pallarès Cervilla	22/07/2019	SECRETARI
Signatura 2 de 2	Ramon Ferré i Solé	24/07/2019	ALCALDE

Plaça de Catalunya, 1  
43820 Calafell  
Tel. 977 69 90 09

[www.calafell.cat](http://www.calafell.cat)

Per a descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 169c4dcadaf142e3a9afcde563554dcc001

Url de validació <http://seu.calafell.cat/absis/idi/arx/diarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Classificador:Certificat -

